



C116/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA (CHILE).

Mediante escrito de 26 de septiembre de 2019 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de la Frontera (Chile). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del Convenio Específico, que se desarrolla al amparo del Convenio Marco suscrito por ambas instituciones el 10 de agosto de 2018 y que tiene por objeto el fortalecer los procesos de enseñanza del Programa Magíster en Ingeniería Informática de la Universidad de la Frontera a través de la colaboración en asuntos de investigación, pasantías de estudiantes de postgrado y optar a la continuidad de estudios de Doctorado por parte de graduados del Magíster y/o académicos del Departamento de Ciencias de la Computación e Ingeniería Informática de la Universidad de la Frontera. La colaboración será principalmente en las áreas de Informática, Sistemas de Información y Tecnologías de Aprendizaje. El objetivo principal de este convenio es construir un puente para que los graduados y alumnos del Programa de Magíster en Ingeniería Informática de la Universidad de la Frontera puedan, si así lo desean, avanzar hacia el programa de Doctorado en la Universidad de Oviedo. Además, en los campos aceptables de mutuo acuerdo, podrían llevarse a cabo las siguientes formas de colaboración: intercambio de ideas técnicas y conocimientos e intercambio y la formación conjunta de estudiantes de postgrado de cada institución.

Se precisan las condiciones generales de actuación de las partes y acordando los términos en los que se ha de desarrollar el convenio específico.



Regula las cuestiones relativas a las publicaciones conjuntas y los derechos de propiedad de los resultados y especifica que el personal que participe en las actividades derivadas del convenio dependerá contractualmente de la Universidad de origen, sin que en ningún caso se entienda que existe relación laboral con la Universidad de acogida.

Para la gestión de posibles conflictos crea una Comisión Paritaria Permanente de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Profesores Coordinadores del Convenio Específico, cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo y ejecución del mismo. Dispone, para el caso en que surjan diferencias entre las partes sobre la interpretación del convenio, que estas acudan a la negociación directa para superarlas y en el caso de que persistan, se sometan a la decisión inapelable de un único árbitro elegido de común acuerdo.

Fija la vigencia del Convenio Específico en cuatro años desde la fecha de su firma, contemplando la posibilidad de prórroga por igual periodo si ambas partes así lo acuerdan expresamente antes de la fecha de su terminación. En este punto se ha de tener en cuenta la vigencia del Acuerdo Marco que también es de cuatro años pero que finaliza un año antes, por ello, se ha de tener en cuenta que el Convenio Marco se habría de prorrogar con anterioridad a que expire el plazo de vigencia del Convenio Específico, pues en caso contrario también finalizará este, al no poder superar la vigencia de este último la del Convenio Marco del que trae causa.

Contempla otras posibles causas de resolución del convenio además de por finalización de su vigencia, como son el mutuo acuerdo de las partes el incumplimiento por alguna de ellas de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo y la denuncia de alguna de las partes comunicada a la otra por escrito con una antelación mínima de un mes. Dispone para el supuesto de extinción anticipada que las acciones específicas concertadas se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

En el texto del convenio se precisa que se firma “ad referéndum” pendiente de su ulterior tramitación y ratificación por los órganos de gobierno competentes.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar, que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.



Conclusión

El Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad de la Frontera (Chile), se ajusta a la normativa de aplicación, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández